CASO Nº 2
Conc 2017

CASO 1

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGO

Luego te tomar los datos al imputado y leer sus derechos se procede a conceder la palabra al Ministerio Público:

Sr. Fiscal:

Sr. Juez este Ministerio Público Fiscal como primera medida solicita se declare legal la detención de Roberto Gómez Alias "El Corcho" llevada a cabo el 24 de febrero de 2023. Voy a solicitar se formalice la investigación y se proceda a notificar la apertura. Por último, este Ministerio Público va a solicitar una medida cautelar.

Dicho esto, el Sr. Roberto Gómez, aproximadamente a las 12 hs del mediodía, fue detenido por personal policial cerca de un descampado. La detención se llevo a cabo luego de que el Supermercado la Favorita llamara al 911 con motivo de que un individuo persona, masculino, habría sustraído elementos de una góndola. El cual al ser advertido por personal de seguridad del supermercado se dio a la fuga escapando por una puerta abierta por el costado del local. El llamado de advertencia del 911 fue derivado a un móvil policial que se encontraba en las inmediaciones del lugar. El dueño del supermercado Jorge Pérez salió detrás de él en una moto. Al llegar al lugar, testigos manifestaron ver correr a Gómez hacia un descampado el cual se encontraba a 100 metros del supermercado. Durante la huída, al advertir que era perseguido por Jorge Pérez arrojó los elementos sustraídos.

Con posterioridad, Jorge Pérez señaló a los oficiales dónde se encontraba Gómez, quiénes al dirigirse al lugar, Roberto Gómez estaba escondido detrás de unos tablones. En ese momento Roberto Gómez fue detenido en forma inmediata.

Conforme lo expuesto voy a proceder a formalizar los cargos

El hecho es que el 24 de febrero de 2023, Roberto Gómez alias "El Corcho", aproximadamente, a las 12 del mediodía, ingresó al supermercado La Favorita, ubicado en Av. España 1050. Gómez ingresó al lugar, y luego de caminar por varias góndolas sustrajo una caja de pilas y una caja de vino. En ese momento las cámaras de seguridad advirtieron a la seguridad del local, quienes dieron voz de alto a Gómez y este se procedió a correr y salir del local por una puerta abierta al costado que daba un descampado. Estos en concreto, son los hechos.

La evidencia en la cual fundamento los cargos es la siguiente:

- Acta de detención
- Dos testigos de acta de detención.
- Dos testigos oculares del supermercado:
  Eduardo Godoy: vio correr a Roberto Gómez. Lo conoce de la zona, trabaja en una obra en construcción y actualmente vive con su madre luego de ser echado por su esposa.
  Estefanía Lucero: lo vio salir a un individuo del supermercado y vio cuando arrojaba unos objetos. Lo perseguía un hombre en moto que se frenó y recogió las cosas, luego lo volvió a seguir.
- Filmación de cámaras de seguridad.
- Testimonio de Jorge Pérez dueño del supermercado: declaró que fue alertado por los guardias del supermercado por lo que al advertir una persona corriendo y saliendo por una de las puertas del local, procedió a perseguirlo con la moto y aproximadamente a 50 metros arrojó las cosas; luego lo siguió hasta un descampado donde se escondió.
- Actas de elementos secuestrados.

Este Ministerio Público va a formular cargos respecto del tipo penal hurto simple conforme al artículo 162 del Código Penal y la responsabilidad personal del Sr. Gómez sería en calidad de autor.

Además, se solicita, como medida coercitiva el dictado de prisión preventiva por el término de un mes. Se funda este pedido por la existencia de causas en (una por lesiones leves en etapa de investigación y otra por usurpación en etapa de juicio) y por no conocerse domicilio fijo, ya que ha deambulado por varios domicilios.

Acto seguido se concede la palabra a la Defensa:

Consigna:

En base a lo expuesto por el Ministerio Público Fiscal elaborar un argumento teniendo en consideración a lo manifestado por el fiscal. Se tendrá en cuenta al momento de evaluar la claridad conceptual, gramatical y coherencia argumentativa. **No debe exceder de dos carillas.**

Dr. Daniel G. Gorra